



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BÚSQUEDA

ARTÍCULO 1º: Objeto

El presente Reglamento define las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Comité de Búsqueda en conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Corporación del Mercado de Valores, describiendo responsabilidades, criterios, procedimientos y normas de conducta que regirán el funcionamiento de dicho Comité en el proceso de nombramiento de los miembros del directorio.

ARTÍCULO 2º: Constitución del Comité

El Comité será convocado por el Directorio, conforme a lo establecido en el artículo trigésimo primero de los Estatutos, en los siguientes casos:

- Cuando no se haya recibido una lista de candidatos dentro del plazo establecido, previo al 31 de enero del año calendario correspondiente a la elección.
- Cuando alguno de los candidatos incluidos en la lista propuesta por los asociados no pueda integrar la lista definitiva.

ARTÍCULO 3º: Conformación

El Comité de Búsqueda estará compuesto por cada uno de los presidentes de directorios de las siguientes entidades:

1. Asociación de Administradoras de Fondos de Inversión,
2. Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G.,
3. Asociación Chilena de Asesores de Inversión,
4. Bolsa de Comercio de Santiago,
5. Bolsa Electrónica de Chile,
6. Bolsa de Productos de Chile,
7. Un Director académico de la Corporación,
8. Un Director no académico de la Corporación.

En caso de ausencia de uno de los presidentes, éste podrá ser reemplazado por un miembro del directorio de la entidad respectiva.

ARTÍCULO 4º: Presidente y Secretario

El Comité de Búsqueda contará con un Presidente, quien será elegido por sus propios integrantes al inicio de su mandato. La presidencia tendrá a su cargo la conducción y moderación de las reuniones del Comité y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Ejercerá como Secretario del Comité el Gerente General de la Corporación o la persona que éste designe para tales efectos.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, los miembros presentes designarán, de entre ellos, a quien ejercerá la presidencia de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Sesiones y convocatorias

El Comité de Búsqueda será convocado por el Presidente del Directorio de la Corporación del Mercado de Valores. La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de la reunión, y su citación deberá realizarse con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

El Comité podrá reunirse válidamente en cualquier día y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

Cuando la asistencia presencial de los miembros resulte dificultosa, las reuniones podrán celebrarse de manera remota, cumpliendo con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y registro en acta establecidos para las sesiones presenciales.

Asimismo, serán válidas las decisiones adoptadas por el Comité cuando todos sus miembros expresen su voto por escrito, el cual deberá ser remitido al Secretario del Comité de Búsqueda dentro del plazo que se determine para tal efecto.

ARTÍCULO 6º: Actas

De cada sesión del Comité de Búsqueda se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes. Dichas actas deberán mantenerse a disposición del Directorio, con el fin de asegurar la debida información y transparencia respecto de las decisiones adoptadas por el Comité.

ARTÍCULO 7º: Quórum

Para sesionar válidamente, el Comité de Búsqueda deberá contar con la asistencia presencial o remota de, al menos, cuatro (4) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose como tal el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de igualdad de votos dirimirá el Presidente.

ARTÍCULO 8º: Funciones del Comité de Búsqueda

Las funciones del Comité de Búsqueda son las siguientes:

- Identificación y evaluación: Buscar y valorar potenciales candidatos considerando su idoneidad, experiencia y cumplimiento de los requisitos estatutarios, promoviendo un proceso de selección riguroso y basado en méritos.
- Revisión de antecedentes: Solicitar antecedentes necesarios que garanticen que los candidatos cumplan con los requisitos legales y estatutarios, y las declaraciones juradas correspondientes.
- Elaboración de lista: Crear una lista única que cumpla con las reglas de renovación parcial, asegurando coherencia con el proceso electoral y los estatutos.
- Presentación de lista: Entregar la lista definitiva al Presidente de la Corporación con al menos 10 días de anticipación previa a la celebración de la Asamblea, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero, literal j) de los Estatutos.

ARTÍCULO 9º: Reserva de información

Con el objeto de resguardar la integridad del proceso de selección y proteger la privacidad de los candidatos propuestos, los miembros del Comité de Búsqueda deberán mantener reserva de toda la información tratada durante las sesiones, salvo en lo que respecta a la comunicación oficial de resultados o avances al Presidente y al Directorio de la Corporación.

ARTÍCULO 10º: Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia el 21 de noviembre de 2025.

El presente Reglamento será difundido a través del sitio web de la Corporación del Mercado de Valores (CMV).